



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a las personas con discapacidad.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

Segundo.—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Por resolución de esta Consejería de 1 de abril de 2011 se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin Ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos al colectivo de personas con discapacidad.

Cuarto.—Para atender la presente convocatoria de subvenciones el Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 26 de septiembre de 2012, ha acordado autorizar el gasto por importe de 600.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E.484.008 de la vigente prórroga del presupuesto de gastos de 2011 para el ejercicio 2012.

A los hechos señalados les resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Vistos el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011, el Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012 y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.—De la lectura conjunta de los artículos 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, se desprende que será competencia del Consejo de Gobierno la autorización del gasto.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a las personas con discapacidad por un importe total máximo de 600.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313L.484.008 de la vigente prórroga del presupuesto de gastos de 2011 para el ejercicio 2012.

Segundo.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva, el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en ámbito del Principado de Asturias y las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de 11 de febrero de 2011 (BOPA de 17 de marzo de 2011), de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin Animo de lucro de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a la integración de las personas con discapacidad.



Tercero.—Se consideran programas a subvencionar, a los efectos de la presente convocatoria, los que se determinan a continuación. Asimismo también se detalla la distribución del crédito entre los distintos programas.

Línea general:

1.—Para esta línea de subvención se asignan 215.000,00 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.313L.484.008.

2.—Los programas que se incluyen en esta línea de subvención son los que a continuación se señalan:

- a) Programas para el desarrollo de habilidades y de cauces innovadores para fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad.
- b) Programas de atención, orientación y apoyo a las familias.
- c) Programas de apoyo a las personas con discapacidad en proceso de envejecimiento y a sus familias.
- d) Programas de promoción de la autonomía personal.
- e) Programas que favorezcan la permanencia de la persona con discapacidad en su propio entorno.
- f) Programas dirigidos a favorecer la integración social de las mujeres con discapacidad.
- g) Programas de integración de las personas con discapacidad en cultura, deporte y ocio normalizados.

Línea específica:

1.—Para esta línea de subvención se asignan 385.000,00 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.313L.484.008, según la siguiente distribución:

- a) Programas de interpretación de lengua de signos española: 75.000 €.
- b) Programas de apoyo a la comunicación oral: 20.000 €.
- c) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con lesión medular: 60.000 €.
- d) Programas dirigidos Integración de personas con discapacidad física y orgánica: 60.000 €.
- e) Programas dirigidos al disfrute de ocio y tiempo libre complementarias a las actividades para los usuarios de centros de apoyo a la integración, dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda: 15.000 €.
- f) Programas dirigidos a favorecer a personas con síndrome de down: 25.000 €.
- g) Programas para la dinamización y promoción del tejido asociativo en discapacidad intelectual: 40.000 €.
- h) Programas dirigidos a favorecer la integración social de las personas con enfermedad de Alzheimer residentes en el Principado de Asturias: 40.000 €.
- i) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas en salud mental: 50.000 €.

Ambas líneas de subvención son excluyentes, de manera que cada Entidad solamente podrá presentar solicitudes o programas en una de las líneas.

No se consideran programas o proyectos objeto de esta subvención, para cualquiera de las dos líneas, aquellas actividades de formación profesional reglada, educativa, laboral, sanitaria y cultural para los que existan otros cauces de financiación, ni tampoco los programas que ya estén contemplados dentro de las prestaciones sociales básicas con financiación vía municipal o reciban financiación directa o indirecta por parte del propio órgano concedente.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en el portal de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es (ayudas y subvenciones), en el que se encuentran igualmente los anexos, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Bienestar Social, pudiendo presentarse:

- Vía presencial: Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en el portal de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es (ayudas y subvenciones), y se dirigirán, acompañadas de la documentación correspondiente, a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.
- Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios) se podrán utilizar medios telemáticos (on-line) para la presentación de solicitudes.
- Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes que estén firmadas mediante una firma electrónica, basada en un certificado reconocido por la Administración del Principado de Asturias (www.asturias.es Servicios y trámites Obtener un certificado digital).

Sexto.—En el caso de Entidades que hayan concurrido, tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios, a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y siempre que la documentación no haya sufrido ninguna alteración, deberán presentar junto con la solicitud, haciendo constar de forma visible esta circunstancia, los siguientes documentos:



1) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo que se facilitará en esta Consejería denominado anexo 2.

2) En caso de haber recibido subvención para el programa que solicita en el ejercicio anterior, deberá adjuntar memoria descriptiva de la ejecución del mismo.

3) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

4) Declaración responsable de la entidad relativa a los extremos que a continuación se señalan:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

5) Certificación de la Seguridad Social, de la Vida laboral de la Entidad/Fundación, con el fin de acreditar que en materia de cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional, se cumple o mejora lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, de 8 de abril, o sin embargo está exenta de su cumplimiento.

— Para el resto de Entidades, que concurren por primera vez a cualquiera de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva promovidos por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, será necesario, en todo caso, aportar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.

2) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, fotocopia compulsada de los Estatutos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.

3) En el caso de nuevas solicitudes, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, cuyo modelo anexo 7.

5) Memoria de la entidad, según modelo anexo 1.

6) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo que se facilitará en esta Consejería denominado anexo 2.

7) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

8) Certificación de la Seguridad Social de la Vida laboral de la Entidad/Fundación, con el fin de acreditar que en materia de cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional, se cumple o mejora lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, de 8 de abril, o sin embargo está exenta de su cumplimiento.

9) Declaración responsable de la entidad relativa a los extremos que a continuación se señalan:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado, cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la LRJ-PAC, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el Servicio de Mayores y Discapacidad, podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que en su caso, pueda otorgarse.

Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrán obtenerse en pagina Web: www.asturias.es, en el Apartado "Ayudas y Subvenciones"/"Asuntos sociales".

Séptimo.—Las subvenciones por importe global máximo 600.000,00 €, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313L.484.008, de acuerdo a la siguiente distribución:



- Para la Línea general: 215.000 €.
- Para la Línea específica: 385.000 €.

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto vendrá determinada en función del crédito disponible y no podrá ser, en ningún caso, superior a:

- Para la línea general: 6.000 euros
- Para la línea específica: Al crédito asignado a cada tipo de programa esencial, según lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución de convocatoria.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base III de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2011 por la que se aprueban las bases que regulan las presentes subvenciones.

El límite máximo de proyectos a presentar por cada Entidad se establece en uno (1).

Para la línea general, una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración fijados en la base III A), se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones. Dicho prorrateo minorará el porcentaje excedido de forma proporcional a cada una de las solicitudes.

En la línea específica, se establecerá un orden de prelación de las mismas, conforme a los criterios de valoración fijados en la base III B), concediéndose a la entidad con mayor puntuación la cuantía solicitada con el límite del crédito asignado al respectivo programa. Siguiendo el orden de prelación establecido, se procederá del mismo modo con el resto de entidades solicitantes, hasta que se agote la totalidad del crédito asignado a cada programa.

Octavo.—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería competente en materia de Bienestar Social. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Noveno.—La Comisión de Valoración como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor, la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de Bienestar Social, para resolverlas. Tendrá la siguiente composición:

Será presidida por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales o persona en quien delegue, actuando como vocales cuatro personas que ostenten la condición de técnico, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría.

Décimo.—Reformulación de solicitudes.

1.—El plazo para presentar la solicitud de reformulación, de acuerdo a lo establecido en la Base Sexta, será de 10 días naturales a partir de la publicación de la propuesta de resolución en el tablón de anuncios de esta Consejería.

Undécimo.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Bienestar Social mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas, así como cualquier cuestión suscitada en el procedimiento que estime conveniente la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales.

La resolución será publicada en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Duodécimo.—Modificación de la subvención

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuran en la solicitud, siempre y cuando:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- d) No se dañen derechos de tercero.
- e) No se fundamente en una cuantía concedida menor de la solicitada, circunstancia para la que está prevista la reformulación de la solicitud.

Decimotercero.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A.—En cuanto a la forma, la justificación se realizará aportando:

- 1.—Descripción explicativa del proyecto/programa desarrollado según modelo denominado anexo 5.
- 2.—Un Balance económico del programa desarrollado, conforme al modelo denominado anexo 6.



Dicho balance vendrá acompañado según el tipo de gasto realizado en relación con la naturaleza de la actividad subvencionada, por la siguiente documentación:

— Gastos en general:

1) Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:

- i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
 - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
 - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - (e) Lugar y fecha de emisión.
- iii) Se indicará la forma de pago de la factura: Metálico, transferencia o cheque: en los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación. (Esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y teléfono).

2) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.

3) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4) Cuando se solicite la devolución de los documentos originales será en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997 que dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

5) Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.

6) Se entiende como costes indirectos al desarrollo del programa subvencionado, y por tanto, eximidos de justificación documental (todo ello, sin perjuicio de que, a petición del órgano instructor pueda ser requerida con posterioridad), hasta un 10% del importe de la subvención concedida. No obstante, deberá presentarse declaración responsable del representante de la Entidad en la que se describa la naturaleza de los mismos.

— Contratación de personal fijo o eventual:

En los casos en el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores. En ningún caso se podrá imputar como gastos de personal que forma parte del programa subvencionado, más del 80% de los mismos.

La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad según modelo (anexo 3) acompañada de:

(1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.

(2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores. Fotocopia de los modelos 110 y 90 del Ingreso del IRPF (los disponibles en la fecha de justificación).

En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo que se adjunta.

— Personal voluntario:

En el supuesto de participación de personal voluntario en las actividades objeto de subvención, desarrollado conforme a lo establecido en La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre del Voluntariado, se presentará certificación expedida por el representante legal de la Institución o Centro donde conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

— Pago a colaboradores:

Los justificantes que afecten a pagos por colaboración de personal temporal, se presentará certificación expedida por el representante legal de la Institución o Centro donde conste relación nominal de los colaboradores, tareas realizadas y horas de dedicación, acompañados de los correspondientes facturas en las que se hará constar el carácter de los mismos, nombre, DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.

— Dietas:

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos, se justificaran mediante la liquidación que aparece el anexo 4, que deberá venir acompañado en el caso de alojamiento y manutención de la factura correspondiente, y en el de desplazamiento, si este sí se realizó en transporte público, del billete correspondiente. Si se realizó en vehículo propio de la liquidación efectuada.



Si la factura fuera expedida por agencia de viajes, en la misma deberá especificarse el número de personas y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

No podrán ser subvencionadas como dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar, etc.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: Número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinatario, importe e IVA, fecha y firma.

— Comidas y celebraciones:

No se admitirá ningún gasto de comidas y/o celebraciones con cargo a la subvención concedida.

— Cursos o talleres:

Si en el programa se incluyera la realización de Cursos o Talleres se aportará una certificación emitida por el representante de la entidad en la que conste: Horas, calendario de ejecución y relación de alumnos en la que conste el nombre y DNI.

— Comunicaciones:

En caso de presentar facturas de telefonía móvil o fija, comunicación vía Internet, vía postal/mensajería, incluyendo en este apartado cualquier otra variedad o tipo, no podrá imputarse como gastos a justificar un importe superior al 10% del importe de la subvención concedida.

B.—En cuanto al plazo, la justificación del gasto habrá de efectuarse antes del 28 de febrero de 2013, si bien los gastos a justificar han de corresponderse con la anualidad de 2012.

No obstante, el plazo de justificación podrá ser ampliado, tanto de oficio, como a petición de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con las subvenciones de cuantía superior a 6.000 euros, no se haya tramitado el pago anticipado, podrán efectuarse justificaciones parciales correspondientes a períodos trimestrales, lo que permitiría realizar pagos fraccionados en función de la cuantía justificada.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoquinto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285 de 27 de noviembre y n.º 12 de 14 de enero y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 301 de 31 de diciembre).

Oviedo, a 1 de octubre de 2012.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, M.^a Esther Díaz García.—Cód. 2012-17824.